



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°1295-2024-MDCH/GM

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 29 de Octubre del 2024.

**VISTO:** La Orden de Servicio N°1890-2024, de fecha 25 de setiembre del 2024; Informe N°114-2024-MDCH/SGIDT/FLCJ-RO, de fecha 24 de octubre del 2024; Informe N°89-2024-MDCH/ELH/OAD, de fecha 24 de octubre del 2024; Informe N°189-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 28 de octubre del 2024; Informe N°1509-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 28 de octubre del 2024; Informe N°1644-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 29 de octubre del 2024; Informe Legal N°1398-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 29 de octubre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, es materia del presente la solicitud de aprobación mediante Acto Resolutivo de la Resolución Total de Orden de Servicio N° 1890-2024, correspondiente al SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMA) para el proyecto: "CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N°2428799. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pillco, Identificado con DNI N° 46321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, en fecha 25 de setiembre del 2024, se emite la Orden de Servicios N°1890-2024, a fin de que el proveedor CALLO MAMANI IVAN con RUC N°10457989020, cumpla con la ejecución del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMA) para el proyecto: "CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N°2428799, por el importe de S/. 17,500.00 (diecisiete mil quinientos con 00/100 soles), con plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios. En la cual se expresa además que, en caso de incumplimiento se aplicara penalidad de acuerdo a la directiva N° 001-2023-MDCH.

Que, en tal sentido y en aplicación, nos remitimos para la presente, a la Directiva N° 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N°898-2023-MDCH/GM, de fecha 10 de octubre del 2023, la misma que prescribe en el numeral 6.5, literal d) tercer párrafo y sub numeral 6.10 del procedimiento de Resolución, prescribe lo siguiente: Cuando se genera la resolución total del contrato por causas imputables al contratista, la entidad podrá prescindir de contratar con dicho proveedor por un periodo de 8 meses a 01 año, e) **Cuando el proveedor o contratista no cumpla con la ejecución de la prestación en el plazo y condiciones establecidas en el requerimiento y/o no Cumpla con levantar las observaciones realizadas por el área usuaria en el plazo otorgado, la Orden de Compra o Servicio podrá ser resuelta total o parcialmente, previa solicitud del área usuaria por los perjuicios que dicha acción del proveedor haya generado a la Institución y** f) La oficina de Abastecimiento, en coordinación con el área usuaria, se reserva la posibilidad de resolver la Orden de compra y/o servicio Cuando la situación que impide su cumplimiento no pueda ser revertida. g) La decisión de resolver a orden de compra y/o servicio es notificada al contratista mediante carta de comunicación, previo informe legal de abastecimiento emitida por la Jefatura de la oficina de abastecimiento a través del correo electrónico señalado por el proveedor, la Oficina de Abastecimiento deberá iniciar las acciones administrativas y legales respecto al incumplimiento por parte del proveedor y comunicar a la Oficina General de Administración para su sanción que corresponda bajo responsabilidad. La normativa no define cuándo la situación de incumplimiento ya no puede ser revertida; los hechos que configuran este supuesto deben ser descritos y precisados en los documentos del procedimiento de selección, toda vez que en el fondo la **resolución del contrato** rompe todo vínculo contractual entre las partes; entonces es obvio que esta imposibilidad de cumplimiento de la prestación irreversible tiene que ser imputable al contratista, hecho que debe motivar la decisión resolutoria.

Que, según lo establece Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución, manifiesta:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**

COTABAMBAS - APURÍMAC

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (...)

"164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, mediante Informe N°114-2024-MDCH/SGIDT/FLCJ-RO, de fecha 24 de octubre del 2024; el Ing. Fredy Levita Cjuiro, Residente de Obra, con conocimiento del Ing. Edgar Huanca Gordillo, Inspector de Obra, solicita resolución por incumplimiento de obligaciones contractuales de la orden de servicio N°1890-2024; analiza y concluye:

- ✓ El profesional responsable de la elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) e informe final, para el proyecto: "CREACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", no cumplió en los plazos establecidos con la presentación y elaboración para los trámites correspondientes ante el ministerio de cultura para la aprobación del PMA e informe final.
- ✓ El profesional responsable de la elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) e informe final hasta la fecha no ha informado sobre la presentación de la documentación y avance de los trámites ante el ministerio de cultura al responsable del proyecto.
- ✓ En la fecha 17 de octubre de 2024 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac con Resolución Directoral N°000261-2024-DDC APU/MC resuelve denegar la autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA).
- ✓ En la fecha 18 de octubre de 2024 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac notifica al Arqueólogo IVAN CCALLO MAMANI responsable de la elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) el acto administrativo de resolución directoral de denegatoria del plan del monitoreo arqueológico.
- ✓ Por todo lo expuesto se solicita la resolución de la orden de servicio por incumplimiento de sus funciones y obligaciones contractuales por parte del responsable para la elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico e informe final, con orden de servicio N° 1890.

Que, mediante Informe N°89-2024-MDCH/ELH/OAD, de fecha 24 de octubre del 2024; el Ing. Edwin Luque Huanca, Sub Gerente(e) de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite solicitud de resolución por incumplimiento de obligaciones contractuales del orden de servicio N°1890-2024, y concluye: "(...)", solicita la resolución de la orden de servicio por incumplimiento de sus funciones y obligaciones contractuales por parte del responsable para la elaboración del plan de monitoreo arqueológico e informe final, con orden de servicio N°1890"

Que, mediante Informe N°189-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 30 de setiembre del 2024, el Abog. José Emiliano Carrión Hilares, Asesor Legal de la Unidad de Logística, emite resolución total de la orden de servicio N°1890-2024, y concluye: "(...)", PROCEDENTE RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N°1890-2024 del proveedor CALLO MAMANI IVAN; con RUC N°10457989020, correspondiente al servicio de consultoría para la elaboración de plan de monitoreo arqueológico para el proyecto "CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC". Por las causales contractuales, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

Que, mediante Informe N°1509-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 28 de octubre del 2024, el Cpc. Juan Rojas Maytan, Jefe de la Oficina de Logística y almacén, remite resolución total de orden de servicio N°1890-2024; analiza y concluye:

- Mediante Carta N°84-2024-JRM-OL/MDCH, de fecha 28 de octubre del 2024; se puso en conocimiento al Sr. Ivan Ccallo Mamani, el proceso de Resolución Total de la Orden de Servicio N°1890-2024, correspondiente al SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMA) para el proyecto: "CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC".
- (...), SE DECLARA PROCEDENTE la resolución total de la orden de servicio N°1890-2024 del proveedor CCALLO MAMANI IVAN con RUC N°10457989020, correspondiente al SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMA) para el proyecto: "CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC". Por las causales contractuales, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

Que, mediante Informe N°1644-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 29 de octubre del 2024; el Cpc. Wilfredo Caballero Taype, Jefe de la Oficina General de Administración, eleva opinión técnica para la resolución total de la orden de servicio N°1890-2024; y manifiesta: "(...)", REMITE OPINIÓN FAVORABLE PARA EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N°1890-2024, por causales de incumplimiento injustificado de la ejecución del servicio puesto que no cumplió sus funciones y obligaciones contractuales por lo que también no se puede continuar con el contrato, fundamentada conforme a la ley de contrataciones del estado (...)"

Que, mediante Informe Legal N°1398-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 29 de octubre del 2024, el Abog. Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, Jefe(e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, remite informe legal sobre Resolución total a la Orden de Servicio N°1890-2024, concluyendo que:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**

COTABAMBAS - APURÍMAC

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



"Declarar **PROCEDENTE** la Resolución Total de la Orden de Servicio N°1890-2024, por la causal de incumplimiento de la ejecución de la prestación, según establece el literal e) del sub numeral 6.10 de la directiva N°001-2023-MDCH "CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES MENORES A OCHO(08) UITs", de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, respecto del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMA) para el proyecto: "CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"; asimismo, conforme el literal g) del sub numeral 6.10 de la directiva mencionada, se notifique al contratista mediante carta de comunicación.

Que, en tal sentido y revisado el presente expediente de Resolución Total del Orden de Servicio N°1890-2024, según lo establece la Directiva N°001-2023-MDCH "CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES MENORES A OCHO (08) UIT's" y la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; se procede a emitir el presente acto resolutivo; así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para su resolución; para tal efecto se considera los informes técnicos sustentatorios, por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad conforme a sus funciones de ley, los mismos que sirven como antecedente, sin los cuales la presente resolución no sería emitida; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Por lo tanto, estando a las atribuciones y facultades delegada mediante Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la **RESOLUCIÓN TOTAL** de la **Orden de Servicio N°1890-2024**, de fecha 25 de setiembre del 2024, respecto a la ejecución de SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMA) para el proyecto: "CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por el contratista IVAN CCALLO MAMANI, con RUC N°10457989020; por causales de incumplimiento de la ejecución de la prestación, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en concordancia con el sub numeral 6.10 de la Directiva N°001-2023-MDCH y la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista IVAN CCALLO MAMANI, a través de Carta, para los fines pertinentes de conformidad a lo estipulado en la Directiva N° 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Oficina General de Administración la implementación y ejecución de las acciones correspondientes de acuerdo a lo estipulado en la Directiva N° 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR** el presente expediente, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad, así como al área usuaria para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. - DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC

Ing. Wellington Lopez Pillco  
GERENTE MUNICIPAL

G.M  
WLF/vqh  
C.C  
Alcaldía  
OGA  
SGIDT  
OTSI